



Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 94001-40-89-001-2022-00009-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8
Demandado: DIANA PATRICIA PINEDA ARIAS C.C. 24.368.376

INFORME DE SECRETARÍA. – Viernes veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despachó de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, martes ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, el Juzgado *Libra Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía* a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 800.037.800-8**, y en contra de **DIANA PATRICIA PINEDA ARIAS C.C. 24.368.376** por la siguiente cantidad:

1. Pagare No 077036110000086 Obligación N.º 725077030028563

1.1- **Diecisiete millones ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta pesos M/cte. \$17.142.960;** por concepto de capital del pagare objeto de demanda.

1.2.- Un Millón Setecientos sesenta y seis mil quinientos treinta y un mil pesos M/cte. **\$1.766.531** pesos M/cte.; por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, sobre el saldo insoluto de capital. Desde el 14 de julio de 2020 hasta el 21 de julio de 2021

1.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde 21 de julio de 2021 que se liquidaran a partir del 22 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagare No 077036110000520 Obligación N.º 725077030033511

2.1- **Veintinueve millones seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta pesos M/Cte. \$29.642.860;** por concepto de capital del pagare objeto de demanda.



2.2.- **Tres millones ciento seis mil trescientos veinticinco \$3.106.325** pesos M/cte.; por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, sobre el saldo insoluto del capital. Desde el 29 de julio de 2020 y hasta el 21 de junio de 2021.

2.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde 21 de julio de 2021 que se liquidaran a partir del 22 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagare No 077036110000272 Obligación N.º 725077030030951

3.1.- **Quince millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos pesos M/Cte. \$15.952.300;** por concepto de capital del pagare objeto de demanda.

3.2.- **Un millón seiscientos diez mil ochocientos veinte pesos \$1.610.820** pesos M/cte.; por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, sobre el saldo insoluto del capital. Desde el 5 de agosto de 2020 y hasta el 21 de julio de 2021

3.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde 21 de julio de 2021 que se liquidaran a partir del 22 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagare No 077036100001161 Obligación N.º 7250770300325533

4.1.- **Cinco millones doscientos treinta y siete mil ochocientos pesos M/Cte. \$5.237.800;** por concepto de capital del pagare objeto de demanda.

4.2.- **Cuatrocientos treinta y un mil setecientos seis pesos M/Cte. \$431.706** pesos M/cte.; por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, sobre el saldo insoluto del capital. Liquidados desde 29 de agosto del 2020 y hasta el 21 de julio de 2021.

4.3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados desde 21 de julio de 2021 que se liquidaran a partir del 22 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Cumplidos las ritualidades procesales se decreta la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, el cual se trata de un bien urbano denominado LOTE A, ubicado en la calle 16 No. 14 – 55 del Municipio de Puerto Inirida matricula inmobiliaria No. 500-041452, de la oficina de



Registro de Instrumentos Públicos, cuyos linderos se encuentra consignados en el libelo demandatorio.

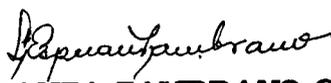
Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

Se reconoce a la abogada Dra. *FAYDI NERIETH REYES ARDILA*, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido, a los apoderados sustitutos enunciados en la petición especial. De igual forma se accede a la autorización especial.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien ubicado en la calle 16 No. 14 – 55 del Municipio de Puerto Inirida matrícula inmobiliaria No. 500-041452 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuyos linderos se encuentra consignados en el libelo demandatorio. Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 09 de febrero de 2022
El anterior auto se notificó por Estado No. 03


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.